Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

trago como el dho Sr. Dn. Pedro Marin Procurador
Sindico que es a contemplacion de dho Sr. Dn. Lorenzo
como lo Califica que el no tener lo que es-
ponen Incombeniente ninguno reparable supues-
to que de Diez y Doze a. a esta parte no se an
echo los Ayuntamtos. en la sala Capitular como a
los Libros Capitulares constara y en su Defecto
se justificara = Dijo no es su Animo romper
el Acuerdo echo por esta Villa a este asunto co-
mo lo acreditara el que Sre. que este Capaz su
Sria. de poder Ir a dha sala Capitular lo egecutara
lo que no puede suceder en este dia por allarse
como lo estan viendo dhos Sres. Capitulares actual-
mte. con la gota en el pie dro. en cuio supuesto
y en el de que no es su Animo Alterar este acto
ni hazer otra cosa que lo que combenga al vien-
co. pidio a dhos Sres. sobreseyesen en su dicta-
men y atendiesen a la urgencia de la providen-
cia que se debe dar sobre los dos puntos que
su Sria. y propuesto y la Admon. y remate de
las posturas de la Alcavala del viento y pue-
tos pucos. que esta pendiente y que en su Defec-